

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
**Precios.**—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8653

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 2 al 4 de Junio)

## MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

## EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de velar por el imperio riguroso de las leyes Orgánicas del poder judicial y Adicional a la misma, en cuanto se refiere a la provisión de las Secretarías de Sala o de Gobierno de las Audiencias territoriales y del Supremo y de las Vicesecretarías y Secretarías de las provinciales, obligó a este Ministerio a dictar el Real decreto fecha 29 de Noviembre de 1920 organizando el Cuerpo de Secretarios en Audiencias y en el Tribunal Supremo, con el ingreso mediante oposición, por la categoría de Vicesecretarios de las provinciales y una escala jerárquica con su última expresión y último grado en la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.

Se suprimía el ingreso por oposición directa en las Secretarías de Sala que señala el artículo 523 de la ley Orgánica para establecer el concurso que determina el artículo 54 de la Adicional a la misma, entre Secretarios de Audiencias de lo criminal, hoy provinciales, no obstante ser una realidad que actualmente estos Secretarios no han ingresado por oposición en las Vicesecretarías, pero desde el momento en que la ley autoriza su pase a la carrera judicial, no hay razón de derecho ni de equidad que les impida el acceso a las categorías superiores, una vez confirmados sus nombramientos al amparo de disposiciones que lo regulaban.

Conviene, sin duda alguna, a juicio del Ministro que suscribe, el restablecimiento de estos preceptos, derogados en parte por el Real decreto de 7 Noviembre del año último, aunque no se centralicen las oposiciones de Vicesecretarios en Madrid, como se prevenía, en espera de presentar a la Cortes un proyecto de ley que lo ordene y fije así un criterio que determine normas de igualdad en estas oposiciones.

Y a los efectos expresados, y sin otra excepción que la mencionada, propone la reproducción del Real decreto mencionado de 29 de Noviembre de 1920 y

se dispone que mientras se hace la provisión definitiva de las plazas de Vicesecretarios ya anunciadas y las que en lo sucesivo se anuncien pueda recaer el nombramiento en Abogados que las sirvan con carácter de interinidad y sin que por el hecho de su nombramiento adquieran ningún derecho.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.  
Madrid, 29 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
Mariano Ordóñez

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Vicesecretarios de Audiencias provinciales se proveerán por oposición entre Letrados.

Artículo 2.º Las Secretarías de las Audiencias provinciales se proveerán por concurso entre los Vicesecretarios que las soliciten. En los concursos se estará a lo dispuesto en las leyes Adicional y Orgánica del Poder judicial.

Los Vicesecretarios y Secretarios de las Audiencias provinciales podrán ser trasladados a su instancia a las plazas de la misma categoría que vacaren.

Los Secretarios de las indicadas Audiencias podrán ser nombrados Jueces de entrada en cualquier tiempo, conforme al artículo 53 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial. La facultad conferida en el artículo 53 citado sólo podrá ejercitarse en una vacante de cada ocho ocurridas en la categoría de Jueces de entrada.

Artículo 3.º Las Secretarías de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales se proveerán por traslado, a instancia de los interesados en Secretarías de la misma categoría siendo preferidos los de Gobierno cuando se trate de proveer una Secretaría de esta clase y los de sala cuando sea una Secretaría de Sala de justicia la vacante.

Las plazas de Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales que resultaren vacantes después de verificados los traslados prescritos en el párrafo anterior se proveerán por concurso entre los Secretarios de Audiencias provinciales y en su defecto, por oposición.

Artículo 4.º Las Secretarías de Sala del Tribunal Supremo se proveerán por concurso entre los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales y, en su defecto, por oposición.

Artículo 5.º La Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo se proveerá por concurso entre el Vicesecre-

tario, si lo hubiere, los Secretarios de Sala del mismo Tribunal, los de Gobierno de las Audiencias territoriales y en su defecto por oposición.

Esta oposición y las indicadas en los dos artículos anteriores se verificarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 524 de la ley Orgánica.

Artículo 6.º Los Secretarios que deseen ser trasladados a otras plazas de su misma categoría, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.º de este Decreto, elevarán al Ministerio de Gracia y Justicia la correspondiente instancia, en la que consignarán las plazas a que aspiran para que, al vacar éstas, sean tenidas en cuenta las peticiones de dichos funcionarios.

Artículo 7.º Por este Ministerio se redactará un proyecto de ley regulando las oposiciones a las plazas de Vicesecretarios de Audiencia provincial, centralizandolas en Madrid y determinando la constitución del Tribunal ante el cual hayan de celebrarse.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las preceptuadas en este Decreto.

Artículo adicional. Mientras se hace la provisión definitiva de las plazas de Vicesecretarios de las Audiencias provinciales ya anunciadas y de las que en lo sucesivo se anuncien con arreglo a este Decreto, podrá recaer el nombramiento en Abogados, siempre con carácter de interinidad y sin que por el hecho de su nombramiento ni por el desempeño del cargo adquieran derecho alguno a la propiedad de la vacante.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez

## EXPOSICION

SEÑOR: La Comisión nombrada por Real orden de 27 de Abril 1920 para redactar una ponencia que contenga las reformas que juzgue oportunas en los aranceles judiciales, a la que también se encomendó por Real orden de 25 de Octubre siguiente el estudio de las modificaciones que deben introducirse en materia de honorarios en cuanto hace referencia al Registro civil, fué requerida para que elevara a este Ministerio su propuesta en la parte que correspondía a los Juzgados y Tribunales municipales.

Aceptar íntegramente la propuesta, estableciendo por modo fragmentario la reforma proyectada, equivaldría a quebrantar la uniformidad que debe existir en materia arancelaria para los asuntos de carácter civil, singularmente entre los Juzgados de primera instancia y los municipales, por otra parte la urgencia de la reforma, que fué reclamada por la precaria situación de

algunos funcionarios, quedó servida con el aumento autorizado sobre los derechos que se devenguen en los asuntos civiles por el Real decreto de 13 de Agosto de 1920. Estas consideraciones aconsejan el aplazamiento de la modificación del arancel de asuntos civiles en los Juzgados y Tribunales municipales hasta que por la mencionada Comisión se proponga la completa y general reforma, extensiva a todo el organismo judicial, y limitar ésta por ahora a estos cuatro extremos:

A) Reglamentación de las dotaciones asignables a los funcionarios por la tramitación de asuntos de carácter civil que con posterioridad a la fecha del vigente arancel se han sometido al conocimiento de los Juzgados y Tribunales municipales.

B) Ordenamiento de la cuantía de la retribución permitida a los funcionarios actuantes en el enjuiciamiento criminal.

C) Establecimiento del límite de los honorarios asignados a los encargados del Registro civil.

D) Preceptos reguladores del régimen interior de estos organismos.

El Real decreto de 24 de Junio de 1920 somete al conocimiento de los Jueces municipales, con el auxilio de los Secretarios y el concurso de los vocales juzgadores, las cuestiones que surjan entre propietarios de fincas urbanas e inquilinos, especialmente las derivadas de la revisión de los contratos de arrendamiento y ejercicio de la acción de desahucio en los casos permitidos por dicho Real decreto. El arancel vigente de 23 de Septiembre de 1917 no pudo prever estos conceptos nuevos, siendo por ello necesario establecer normas de tasación de los derechos correspondientes, evitando así que la improvisación individual busque y encuentre analogías en el arancel, que aplicadas y hechas efectivas, constituyen una situación peligrosa para los intereses de los litigantes.

La percepción de derechos en los juicios de faltas vienen regulándose por las tarifas contenidas en el Arancel de 31 de Marzo de 1873, modificado en parte por el de 26 de Diciembre de 1907, bastando la enunciación de tan remota fecha para deducir la necesidad de la reforma, por que las enseñanzas de la realidad vienen aconsejando la implantación del sistema de tasación por cantidades fijas asignadas a los diferentes periodos procesales del juicio, evitando así que la proporción de las costas vaya paralela al número de diligencias.

Los honorarios que perciben los funcionarios encargados del Registro civil se rigen por los preceptos contenidos en el Reglamento de 13 de Diciembre de 1870; en los cincuenta y dos años transcurridos han ido acumulando sobre es-

tos funcionarios prestaciones y servicios gratuitos en tal proporción, que para dar cumplimiento a sus funciones han de utilizar de modo permanente la cooperación de personal auxiliar, sostenido con su propio peculio, y como la evolución que en ese medio siglo se ha operado en la situación económica de los pueblos en todos los órdenes, se ha manifestado igualmente en estos organismos, es forzoso acudir con el remedio adecuado al restablecimiento del equilibrio necesario entre la actividad puesta al servicio de funciones públicas y la remuneración autorizada.

La ausencia de toda norma oficial reguladora de las relaciones económicas y de organización y distribución de servicios en los Juzgados municipales es causa de discrepancias entre Jueces y Secretarios, que deben evitarse dando preceptos que obliguen a unos y a otros, logrando así la satisfacción y armonía precisas entre quienes han de convivir oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Mayo de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Mariano Ordóñez

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por los Juzgados y Tribunales municipales se continuarán aplicando desde el día siguiente a la publicación de este Decreto en los asuntos civiles que ante los mismos se tramiten los aranceles actualmente en vigor, aprobados por Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 y reforma establecida en el de 13 de Agosto de 1920, con las modificaciones siguientes:

1.º En los juicios declarativos verbales sobre revisión de contratos de arrendamiento y en los de desahucio que se tramiten fundados en alguno de los motivos de excepción de prórroga del contrato establecidos en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, se aplicará para la percepción de derechos las escalas establecidas en los artículos 2.º y 5.º del vigente arancel y 2.º de la reforma.

Por el acto de conciliación preceptuado para esta clase de juicios en el mencionado Real decreto cobrarán los funcionarios que en él intervienen si se intenta sin efecto o se celebra sin avenencia, los derechos que se fijan respectivamente en los artículos 1.º del vigente arancel y 2.º de la reforma, y si la avenencia se logra, derechos dobles.

Los Alguaciles cobrarán sus derechos en esta clase de asuntos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º, 4.º y 10 del propio Arancel reformado.

2.º Todos los expedientes consignados en el artículo 21 del vigente Arancel se tramitarán sin exacción de derechos a las personas pobres que acrediten su estado con volantes expedidos por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en las poblaciones de censo inferior a 130.000 almas, y por los Jefes de Policía o Comisarios de vigilancia en las que exceda el censo de aquella cifra. Dichos volantes serán expedidos por las indicadas autoridades acomodándose a lo dispuesto en los artículos 15 al 18 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º En las informaciones a que se refiere el Reglamento de la Caja Postal de Ahorros se tramitarán gratuitamente las de cuantía inferior a 250 pesetas; de 250 a 500 cobrarán: el Juez, cuatro pesetas, y el Secretario, seis; de más de 500 a 1.000, el Juez, seis pesetas, y el Secretario, diez; de más de 1.000 a 2.000, el Juez diez pesetas, y el Secretario, quince; más de 2.000 a 3.500, el Juez, 15, y el Secretario, 25; las que

excedan de 3.500, el Juez, 25, y el Secretario, 40.

Artículo 2.º En los asuntos de carácter penal de que conocen los Juzgados y Tribunales municipales se observarán las reglas siguientes para la percepción de derechos:

1.º Por cada juicio de faltas, hasta la notificación inclusive de la sentencia, cobrarán: el Juez, tres pesetas; el Fiscal, dos pesetas; los adjuntos, conjuntamente para repartir entre ambos, una peseta; el Secretario, cuatro pesetas, y el Alguacil, una peseta por cada citación hecha. Si pusiere diligencia para hacer constar que no ha podido hacer la citación, cualquiera que sea la causa, sólo devengará 50 céntimos. Cuando se suspenda el juicio por cualquier causa, haciéndose nuevos señalamientos, devengará además de los derechos anteriormente consignados, el Juez, 50 céntimos, y el Secretario, una peseta. Este aumento sólo se cobrará una vez en cada juicio, cualquiera que sea el número de suspensiones acordadas. Si intervinieren en un mismo expediente distintos Jueces, Adjuntos, Fiscales o Secretarios, las cantidades fijadas sólo las cobrarán el Juez y Adjuntos que hayan dictado la sentencia y el Fiscal y Secretario que hubieren actuado en el acta del juicio inmediata anterior a la sentencia. El cumplimiento de exhortos en estos juicios hasta la notificación de sentencia inclusive no devengará derechos.

Los Médicos forenses percibirán por el reconocimiento de cada lesionado y dictamen facultativo cinco pesetas.

Los peritos tasadores autorizados cobrarán por su total intervención en cada juicio de faltas cuatro pesetas.

2.º En la ejecución de la sentencia dictada en cada juicio de faltas cobrarán: el Juez, dos pesetas; el Secretario, cinco, y el Alguacil, 1,75. Cuando estas diligencias se practiquen fuera del local del Juzgado percibirán los funcionarios que en ellas intervengan derechos dobles.

Por la expedición de certificaciones, exhibición de documentos y práctica de cotejos cobrarán: el Juez, una peseta, y el Secretario, dos. Si la certificación excediera de dos pliegos, cobrará el Secretario una peseta más por cada pliego de exceso; la regulación de pliegos se hará por el original.

3.º En las primeras diligencias sumariales que practiquen los Juzgados municipales y en las que lleven a efecto por delegación del de instrucción, los funcionarios de aquél percibirán los mismos derechos que se asignan en el vigente Arancel a los Secretarios judiciales; la cantidad líquida que se cobre se distribuirá entre el Juez municipal y el Secretario, percibiendo el 35 por 100 el primero y el resto el segundo. El Alguacil cobrará iguales derechos a los señalados por dicho Arancel a los de su clase en los Juzgados de instrucción.

4.º Por las diligencias que practiquen para hacer efectivas las multas impuestas por Autoridades gubernativas y municipales, y cuya exacción se halle encomendada a los Juzgados municipales, cobrarán: el Juez, una peseta; el Secretario, tres, y el Alguacil, 0,75 pesetas. Si requerido el multado no hiciere efectiva la multa y diese lugar a la vía de apremio, se cobrarán derechos dobles por los funcionarios actuantes.

Artículo 3.º En el Registro civil seguirán prestándose sin exacción de derechos los servicios establecidos con carácter gratuito por las leyes del Matrimonio y del Registro civil y por el Código de este orden.

Los Jueces municipales y los Secretarios percibirán sus honorarios con sujeción a la siguiente tarifa, y los repartirán entre sí por iguales partes:

Por cada certificación de acta de nacimiento o defunción. . . . . 2 ptas.  
Por ídem íd. de matrimonio, ciudadano o vecindad. . . . . 4 —  
Por ídem íd. de documento unido a expediente archivado. . . . . 5 —

Si exceden de un pliego de original, por cada pliego de exceso. . . . . 1 ptas.

Si cada una de estas certificaciones se expiden extractadas, sólo se percibirá la mitad de los derechos correspondientes.

Por cada fe de vida, domicilio, residencia o estado civil para el cobro de pensión superior a 500 pesetas e inferior a 1.500. . . . . 0,75 ptas.  
De 1.500 a 3.000 . . . . . 1 —  
De 3.000 en adelante. . . . . 1,50 —

Estas certificaciones se expedirán gratis si la pensión es inferior a 500 pesetas.

Si se expiden para otro objeto que no sea cobro de pensión. . . . . 2 ptas.

Por las certificaciones a que se refiere la ley de Reemplazo para hacer constar el número de hijos vivientes, por cada individuo que comprenda la relación. . . . . 1 —

Por toda la tramitación de cada expediente para la rectificación de errores cometidos en los asientos del Registro, siempre que el error no sea imputable a dos encargados del mismo. . . . . 10 —

Si el Fiscal interviene, cobrará. . . . . 3 —

Por todas las diligencias que se practiquen para consignar la emancipación. . . . . 10 —

Por el desglose autorizado a cada documento, incluido el testimonio que debe quedar en expediente. . . . . 4 —

Por la diligencia de cotejo de cualquier certificación con su original. . . . . 2 —

Cuando los solicitantes de certificados de inscripción de cualquier documento existente en el Registro civil no faciliten la fecha exacta del asiento o de la inscripción o expedientes en que se halle el documento y nombre y apellidos del interesado, abonará 0'50 pesetas por año de busca, que se repartirá por mitad entre Juez y Secretario. Si se señala época aproximada, la busca comprenderá desde la fecha indicada en la petición hasta la fecha del asiento o expediente.

Estas peticiones deberán consignarse en nota firmada por el interesado o persona a su ruego, si no saben firmar.

Las personas que necesiten obtener certificaciones de asientos o documentos del Registro civil que no sea el de su residencia se atenderán a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1915, entendiéndose que los derechos a satisfacer en el Registro civil librador de la certificación serán los que se fijan en la presente disposición.

Las certificaciones y expedientes expresados en el presente artículo se expedirán y tramitarán gratis y en el papel de oficio cuando los solicitantes fueren pobres y cuando las reclame alguna Autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración de pobreza.

Artículo 4.º Todos los gastos que origine el sostenimiento del personal y material del Juzgado y Tribunal municipal en cuanto excedan de la cantidad consignada al efecto por los respectivos Ayuntamientos, se satisfarán por el Juez y el Secretario en proporción a lo que en el mes cobre cada uno. Los correspondientes al Registro civil se satisfarán por partes iguales.

El nombramiento del personal auxiliar de las oficinas de los Juzgados, Tribunales municipales y Registro civil, y la fijación al mismo de sueldo o retribución se hará por los respectivos Jueces municipales a propuesta de los Secretarios. Cuando el referido nombramiento se haga sin tener en cuenta la propuesta quedará aquel sin efecto hasta que por el respectivo Juez de primera instancia se resuelva, bien confirmando el hecho

por el Juez municipal, bien designando al propuesto por el Secretario.

En los casos de sustitución de cualquiera de los funcionarios comprendidos en este Arancel por el respectivo suplente o interino, se distribuirán entre sí por partes iguales todos los emolumentos devengados durante aquélla en el Juzgado, Tribunal municipal y Registro civil, previa deducción de los gastos correspondientes por personal y material. En el caso de que la sustitución obedezca a suspensión del funcionario, el sustituto entregará mensualmente al Juez instructor de la causa o del expediente la mitad correspondiente al sustituido, quien la percibirá a la terminación del expediente o de la causa que motivó la suspensión si la resolución es favorable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Siempre que hayan de practicarse diligencias a más de dos kilómetros del límite de la población de residencia del Juzgado municipal o Registro civil se aumentarán en un 50 por 100 los derechos de los funcionarios que las lleven a cabo, siendo de cuenta de la parte que inste la diligencia facilitar medios de locomoción adecuados y los de asistencia necesaria. Si no lo hiciere se hará su coste efectivo mediante cuenta jurada y justificada. Igual aumento tendrán los derechos de los funcionarios cuando a petición de parte se habiliten horas de noche para la actuación.

Segunda. El pago de los derechos devengados en los Juzgados, Tribunales municipales y Registro civil por los participes con arreglo a las disposiciones de este Decreto, se hará al Secretario, quien distribuirá entre los mismos la parte a cada uno correspondiente en cada asunto, previa deducción, respecto a determinados participes, de la parte proporcional con que deban contribuir a sufragar gastos de personal y material de las dependencias del Juzgado y del Registro mediante la oportuna liquidación.

Si los derechos no le son satisfechos al Secretario por las personas obligadas a ello en el tiempo y forma ordenados, dará cuenta al Juez, a fin de hacerlos efectivos por la vía de apremio, del Procurador si interviniese o la parte a cuya instancia se hayan causado en la forma que dispone el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo requisito que formule la cuenta con la cita de los artículos del Arancel aplicables al caso.

Tercera. Los Ayuntamientos de poblaciones en que haya más de un Juzgado habilitarán local en que instalar las oficinas del reparto de asuntos civiles y legalización de libros de comercio, y despacho del Juez municipal decano.

Disposición transitoria. En los juicios de faltas y expedientes del Registro incoados con anterioridad a la publicación de este Decreto regirán las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 26 de Diciembre de 1907, 29 de Marzo de 1873 y Reglamento de 13 de Diciembre de 1870.

Disposición final. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Decreto.

Dado en Palacio a veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Mariano Ordóñez

(Gaceta 31 de Mayo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Intendencia del Real patrimonio para incorporar al Estado sus Escuelas y actuales Maestros.

Vista la legislación general y aplicable al caso de que se trata.

Considerando que dichas Escuelas reúnen las condiciones de las otras públicas nacionales y que en sus Maestros concurren las circunstancias precisas

para figurar en los lugares correspondientes del segundo Escalafón, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se incorporen las repetidas Escuelas al régimen de las nacionales, con su actual provisión, y que los Maestros D. Justo Lachica Gómez, don Isaac Garrido Calvo, doña Francisca Alonso Sarristan y doña Carmen Alvarez Núñez perciban el sueldo de 2.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto de este Departamento, en tanto se consigna la oportuna cantidad en la futura ley de Presupuestos, Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 1.º de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1373

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón número 83 de los títulos del 4 por ciento, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 52 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 124 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 ha acordado que desde el día 1.º del actual se reciban por esta Delegación de Hacienda sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso «Fecha y firma del presentador» y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 5 de Junio de 1922.—El Interventor de Hacienda, Manuel Montis.

Núm. 1362

ALCALDIA DE SANTA EUGENIA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 23 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real.—D. Rafael Vidal Vidal, Excelentísimo Señor D. José España Truyols, D. Rafael Santandreu Rigo, D. Felipe Noguera Cirer y Don Miguel Mulet Baile.

De la parte Personal.—Parroquia única, D. Mateo Coll Rbbi, Cura-parroco, D. Gabriel Coll Amengual, D. Antonio Coll Amengual y D. Arnaldo Fou Horrach.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Santa Eugenia a 26 de Mayo 1922.—El Alcalde, Juan Cañellas.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Juan Noguer.

Núm. 1375

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

En el corral público de esta villa se halla detenido un perro que se encontró abandonado, de la clase llamada de pastor, de unos diez meses, color triguero, algo velludo; la persona que acreditarse un dueño puede recogerlo dentro el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se procederá a la subasta del mismo.

Campos del Puerto a 2 de Junio de 1922.—El Alcalde, Cosme M. Oliver Lladó.

Núm. 1377

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jorge Vicens Portell de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jorge Vicens Portell se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jorge Vicens Portell es hijo de Jorge y de Micaela, cuenta 27 años de edad, alto, estatura grande, pelo rubio, ojos verdosos, color blanco, frente despejada y aire marcial.

En Santany a 2 de Junio de 1922.—El Alcalde, Miguel Clar.

Núm. 2685

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1921.

Sesión ordinaria del día 2.—Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Bosch, Olives Sintes, Pons Carreras, Pons Tuduri, Bagur, Tuduri, Olives Verger.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar los extractos de las actas de las sesiones celebradas durante Octubre.

Aprobar la distribución e inversión de fondos para este mes.

Aprobar en la forma solicitada por el veterinario señor Abadía Arregui la tarifa de inspección sobre cerdos que se sacrifiquen fuera del Matadero.

Conceder licencia a don Rafael Vidal Pons para trasladar a la casa número 167 de la carretera de Mahón a Ciudadela el motor eléctrico de 2 C. F. que tiene funcionando en la número 176 de la misma vía.

Subvencionar con 250 pesetas, que se consignaran en el nuevo Presupuesto, a don Antonio Tuduri Coll, fabricante de hielo de esta ciudad, para que tenga disponible dicha sustancia durante todo el año para las necesidades del Hospital Civil y familias pobres.

Conceder 50 pesetas a la asilada Mariana Serra con motivo del matrimonio que ha de celebrar.

Quedar enterado de haber sido autorizado por el señor Gobernador Civil de la provincia, el segundo Presupuesto extraordinario que se contrae a la emisión de un empréstito de 45.000 pesetas para enjugar el déficit de los Establecimientos Municipales de Beneficencia.

Adquirir una pizarra para la Escuela de Niños y colocar en la misma dos luces.

Quedar enterado de que por R. O. de 19 de Octubre último, el Ministerio de Fomento ha destinado 20.000 pesetas para obras y servicios de la Estación de Agricultura General de Mahón, a emplear con arreglo al proyecto aprobado por R. O. de 9 de Agosto pasado.

Consignar en acta un voto de gracias para la Energía Balear por su atención correspondiendo al ruego que se le hizo de conceder dos faroles en el camino de Gracia durante las últimas fiestas de Todos los Santos.

A informe de la Junta Municipal de Sanidad y Comisión de Gobernación. Memoria del Inspector de Sanidad referente a la creación de la Brigada Sanitaria que debe formarse en cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de Julio y 5 Septiembre de este año.

De la Comisión de Gobernación, para que proponga lo que estime procedente con arreglo a lo que tiene acordado el Ayuntamiento, con motivo de haber solicitado la plaza de Maestro de la Escuela de Música los señores don León Perez Ledesma, don Pedro Seguí Andreu y don Bartolomé Mir Pons.

De la Comisión de Hacienda, cuentas.

De la Comisión de Fomento, las peticiones siguientes:

De doña Catalina Llabrés para colocar canalones en la fachada número 30 de la calle de Santa Eulalia y 33 de la de la Plana.

De don Antonio Rotger Llopis para colocar canalones en el frontis número 178 de la calle de la Infanta.

De don Juan Carreras Orfila para colocar canalones en la casa número 13, de la calle de San Clemente.

De don José Arnés Coll para instalar un motor de 4 C. F. en la calle de Gracia destinado a la fabricación de aglomerados de carbón.

De don Columbano Gener para colocar un motor de 1 C. F. en la casa número 37, de la calle de San Fernando, para fines industriales.

De don Simón Ferrer para instalar un motor de 2 C. F. en la casa número 43 de calle de la Concepción y elevar en diez hiladas de sillares el frontis de la misma.

Anteproyecto de vía de enlace de la Ciudad de Mahón con su puerto, formado por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares expuesto al público por el Gobierno Civil por medio del B. O. número 8 553, de 28 de Octubre último.

Comunicación del señor General Gobernador Militar de Menorca, interesando el arreglo del piso de la calle de Santa Cecilia.

Y se levantó la sesión.

Sección ordinaria del día 8.—Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Gomila, Pons Sitges, Olives Sintes, Pons Mesquida, Mir, Tuduri, Bagur.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas.

Conceder las licencias siguientes para colocar canalones:

A don Antonio Rotger Llopis en el frontis núm. 168 de la calle de la Infanta.

A don Juan Carreras Orfila en el frontis núm. 13 de la calle de San Clemente.

Proceder al arreglo del piso de la calle de Santa Cecilia.

Manifiestar al señor Gobernador civil de la provincia, en vista de su circular de 27 de Octubre, inserta en el B. O. núm. 8 553, que el Ayuntamiento desde el año 1912 viene sosteniendo una Brigada sanitaria.

Nombrar a los señores Don Damián Andreu, Peñabazero, organista de la parroquia iglesia de Santa María y a los profesores don Doménico Ballasimo y don José R. Viallonga para el Tribunal que ha de examinar las circunstancias que concurren entre los señores que han solicitado la plaza de maestro director de la Nueva Escuela Municipal de Música y proponer al que ha de ocuparla.

Dar su conformidad al anteproyecto de vía de enlace de la ciudad de Mahón

con su puerto, formado por el ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares, don Bernardo Calvet Girona, y demostrar a tan distinguido señor el agradecimiento de la Corporación municipal por haber hallado solución a un problema difícil por las condiciones topográficas que concurren en el terreno en que ha de desarrollarse la proyectada vía.

Exponer al público las cuentas municipales de 1920 a 21 y en su día someterlas al examen y censura de la Junta de Asociados.

Quedar enterado que don José María Sintes Sancho aceptará obligaciones del anunciado empréstito de cien mil pesetas, en pago del precio de la finca ajustada para Estación de Agricultura, por toda la cantidad que quede sin cubrir al terminar el plazo señalado para la suscripción.

Protestar ante la Superioridad de los abusos que viene cometiendo La Transmediterránea al destinar vapores como el «Canalejas» al servicio de correos.

Aprobar los obsequios que en nombre del Ayuntamiento, el señor Alcalde dedicó a las tropas del Grupo de Ingenieros de Menorca, que el día 5 de este mes marcharon para Marruecos.

A informe de la Comisión de Beneficencia, cuentas de gastos de Octubre.

De la Comisión de Hacienda, cuentas.

De la Comisión de Fomento, las peticiones siguientes para colocar canalones.

De don Jaime Barber Moll, en el frontis número 33 de la calle de Deyá.

De don Francisco Gornés Vidal, en el frontis número 18 de la calle de San José.

De doña Agueda Enrich Olives, en el frontis número 180 de la calle de Pi y Margall.

El Concejal Inspector del Hospital civil interesó el estudio de las condiciones en que debe facilitarse el agua a los baños para evitar abusos.

Y se levantó la sesión.

Cuentas municipales.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año económico 1920 a 1921, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a los efectos del artículo 161 de la Ley municipal.

Mahón 10 Noviembre de 1921.—El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Sesión ordinaria del día 15.—Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los señores Orfila, Gomila, Sintes, Pons Sitges, Carreras, Olives Sintes, Alberti, Mir, Pons Mesquida, Bagur.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Id. varias cuentas.

Id. las cuentas de gastos de Beneficencia de Octubre.

Conceder las licencias siguientes:

A don Jaime Barber Moll para colocar canalones sobre la cornisa del frontis núm. 33, de la calle de Deyá.

A don Francisco Gornés Vidal para colocar un arquitrabe en la puerta de la casa núm. 18, de la calle de San José.

A doña Agueda Enrich Olives para colocar canalones en el frontis número 180 de la calle de Pi y Margall.

A don Simón Ferrer Ivars para instalar un motor eléctrico de dos C. F. en la casa núm. 43, de la calle de la Concepción, y elevar en diez hiladas de sillares el frontis de la misma.

A don Columbano Gener para instalar un motor eléctrico de un C. F. en la casa núm. 37 de la calle de San Fernando.

A don José Arnés Coll para instalar un motor de cuatro C. F. en la casa núm. 11 de la calle de Gracia.

Subvencionar con 700 pesetas, a consignar en el próximo Presupuesto, la construcción de un camino para enlazar el de Santa María con la carretera de Mahón a San Luis, junto al 5.º hectómetro del 2.º kilómetro, con arreglo al plan formado por el señor Arquitecto, corriendo a cargo de don Lorenzo

Olives y demás solicitantes completar cuantos gastos se motiven por la realización de esta obra.

Autorizar a los señores Alcalde y Regidor Síndico para otorgar la escritura de emisión del empréstito de 100.000 pesetas y de adquisición de los terrenos del predio San Isidro destinados a Estación de Agricultura general.

Quedar enterado de haber sido aprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino las cuentas de este Municipio de los años 1902, 1903, 1904, 1905 y 1906.

Aprobar las contestaciones al cuestionario remitido por el señor Alcalde de Madrid para una información sobre reforma de las haciendas municipales.

Quedar enterado del siguiente telegrama del Diputado a Cortes por Menorca señor García Parreño:

«Madrid 15. En sustitución vapor «Canalejas» se destina el «Balear». Gestionar sea otro de mejores condiciones.

Prorrogar por 30 días la licencia que esta disfrutando el escribiente don Mariano Colorado.

Blanquear y recorrer el mercado del Carmen.

Adquirir un tubo para el aparato de radiotelegrafía.

Construir unos estantes para el Archivo.

Aceptar la renuncia presentada por don José R. Villalonga del cargo de vocal del Tribunal que ha de proponer al Maestro Director de la nueva escuela municipal de música.

A informe de la Comisión de Consumos, cuentas de Octubre.

De la Comisión de Hacienda, cuentas.

De la Comisión de Beneficencia, liquidación del Presupuesto de 1920 a 1921.

De la Comisión de Gobernación, para que emita nuevo informe a motivo de la renuncia de un Vocal del Tribunal nombrado para proponer, de entre los concursantes, al que ha de ocupar la plaza de Director de la nueva escuela de música.

De la Comisión de Fomento, instancias de los siguientes:

De don José Villalonga Anglada pidiendo permiso para construir una canal conductora por debajo de la acera, de aguas de lluvia de la casa número 42 de la calle de Santa Eulalia.

De don Francisco Mercadal Ferrer para colocar canalones en la fachada número 12 de la calle de Santa Victoria.

De don Bartolomé Gomila Olives para colocar canalones en la fachada número 45 de la calle de Santa Eulalia.

De doña Isabel Prats Joel para construir en balcón una ventana de la casa número 30, de la calle de Isabel II.

Activar el estudio para construir cuanto antes la nueva Pescadería.

Subsistencias: Convocar para el sábado día 18 del actual, a las nueve y media de la noche, a los vendedores de carnes frescas para tratar de conseguir la rebaja en el precio de venta y que tengan abierto el establecimiento los domingos.

Caminos: El señor Pons Mesquida se interesó para que en el nuevo Presupuesto se consigne partida con destino a la adquisición y colocación de tablas indicadoras de los nombres de los caminos vecinales.

Y se levantó la sesión.

Empréstito municipal de 100.000 pesetas.

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión celebrada ayer, se abre el plazo, que terminará el día diez y siete de Diciembre próximo, para completar el pago de la suscripción al empréstito de 100.000 pesetas que ha de emitirse con destino a la creación de la Estación de Agricultura general de este término.

Mañón 16 Noviembre de 1921.—El Alcalde Presidente, Gaspar Pons.

Sesión ordinaria de día 22.—Presidió el señor Alcalde don Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Bosch, Orfila, Gomila, Carreras, Pons Tuduri, Pons Mesquida, Olives Sintés, Tuduri, Bagur, Mir.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar varias cuentas.

Aprobar los siguientes resultados de Consumos de Octubre:

	INGRESOS	Pesetas
Producto de la 1.ª tarifa . . . . .	23	857'73
Producto de la 2.ª tarifa . . . . .	3	606'55
		<hr/>
		27.464'28
		<hr/>
GASTOS		
Personal y otros, . . . . .	4	747'15
Cuota para el Tesoro . . . . .	9	237'11
Líquido para el Ayunt.º . . . . .	13	480'02
		<hr/>
Suma, . . . . .	27	464'28

Aprobar la liquidación del Presupuesto de Beneficencia de 1920 a 21.

Conceder las licencias siguientes:

A don José Villalonga Anglada para construir una canal conductora de aguas de lluvia por debajo de la acera de la casa número 42 de la calle de Santa Eulalia.

A don Francisco Mercadal Ferrer para colocar canalones en la fachada número 12 de la calle de Santa Victoria.

A don Bartolomé Gomila Olives para colocar canalones en el frontis número 45 de la calle de Santa Eulalia.

A doña Isabel Prats Joel para convertir en balcón una ventana de la casa número 50 de la calle de Isabel II.

Convocar concurso público para contratar las obras de construcción de la nueva Pescadería.

Recaudar el arbitrio sobre exportación de ganado y se adoptaron varios acuerdos relacionados con el empréstito de 100.000 pesetas.

Invertir en obligaciones del nuevo empréstito de Beneficencia 1.100 pesetas del capital Galens cuyos beneficios se destinan a premiar a los Maestros de Escuelas Nacionales.

Aceptar la dimisión presentada por el señor Belisimo del cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar el concurso para el nombramiento de Director de la Escuela Municipal de Música.

La Banda municipal alternará con la Militar, amenizando en lugares públicos los días festivos; atendiendo así lo interesado por el señor General Gobernador Militar.

Solicitar de la Superioridad, en unión de los demás Ayuntamientos de Menorca, la ampliación del plazo para la terminación del Registro Fiscal sobre edificios y solares.

Haber visto con mucho agrado la campaña hecha por los periódicos locales «La Voz de Menorca y Aires de Fuera», así como la enérgica actitud adoptada por ciertas autoridades, consiguiendo cortar de raíz se juegue a los prohibidos en esta Ciudad.

Cumplimentar las disposiciones vigentes sobre palomares a fin de evitar daños a las aguas de las cisternas que sirven de alimentación a estos habitantes.

Apoyar ante la Superioridad las gestiones que está realizando la Cámara de Comercio a fin de que la acción investigadora resulte equitativa y en relación a las fuerzas contributivas de nuestros comerciantes e industriales.

Señalar nuevos locales para determinados colegios electorales.

Dar las gracias a don Martín Guasp Pou por haber sustituido al señor Arquitecto durante la licencia por éste disfrutada.

A informe de las Comisiones de Gobernación y Hacienda, manifestaciones del señor Alcalde respecto a auxiliar con 60 pesetas a cada uno de los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales que asistan al cursillo que sobre enseñanza explicará el señor Inspector provincial en Mercadal durante la próxima primavera.

A estudio de la Comisión de Hacienda, cuentas.

A estudio de la Comisión de Fomento, las peticiones siguientes:

De don Julián Bannasar Pericás para abrir una puerta cochera en el frontis de la casa número 15 de la calle de la Alameda.

De don Juan Carreras Hernández para cambiar la ventana de la casa número 33 de la calle de Ramis.

De doña Juana Seguí Salóm para colocar canalones en los frontis números 22 y 67 de la calle de Bélgica.

De don Andrés Tomás relacionado con el vado de la cochera número 13 que posee en la calle de San Manuel.

De don Pedro Ameller Huguet para recorrer una ventana y abrir otra en el frontis número 125 de la calle de Cos de Gracia.

A estudio de la Comisión de Gobernación, moción del señor Alcalde para obsequiar por Navidad a los soldados y marinos que están luchando en Africa.

La Comisión especial compuesta de los señores Pons Sitges, Orfila y Mir se entrevistará con los tabajeros para tratar de conseguir destinen un puesto de venta de carnes en domingo, y en caso contrario propondrán lo que estimen procedente.

El señor Arquitecto estudiará las causas de ruptura de los canalones que conducen las aguas del sifón de Hospital.

Indeterminado: El señor Mir llamó la atención sobre el mal estado en que se encuentra el armamento del cuerpo de Serenos.

El Ayuntamiento se mostró conforme con lo propuesto por la Asamblea de Ayuntamientos, celebrada en Mercadal el día de ayer, referente a mancomunarse los de Menorca para establecer la Brigada Sanitaria.

Y se levantó la sesión.

Sección ordinaria del día 29.—Presidió el Sr. Alcalde D Gaspar Pons Zabala, asistiendo los Concejales señores Bosch, Orfila, Gomila, Carreras, Pons Sitges, Olives Verger, Olives Sintés, Sintés, Pons Mesquida, Pons Tuduri, Pons Carreras, Bagur.

Acuerdos: Apropar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Id. varias cuentas.

Id. los modelos de Título para los nuevos Empréstitos.

Contribuir con 939'75 pesetas al pago de los gastos por jornales prestados en la extinción del incendio del almacén núm. 14 de la Rampa de la Abundancia, toda vez que el señor Taltavull, propietario del edificio, satisfará a igual fin 1.000 pesetas y otros interesados llevan abonadas 200 pesetas.

Celebrar una colecta pública en la mañana del domingo día 4 de Diciembre con destino al aguinaldo de los soldados y marineros de esta Ciudad que están luchando en Africa por la causa de España.

Se verá con mucho agrado que el señor Inspector provincial de primera enseñanza realice su proyecto de explicación en la primavera próxima, un cursillo a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Nacionales de Menorca.

Por mayoría de votos quedó acordado suprimir el Tribunal examinador nombrado en 8 del actual para proponer el Maestro director de la Escuela Municipal de Música, toda vez que dos de los Sres. Vocales designados para el mismo dimitieron el cargo; y proceder por el Ayuntamiento a efectuar el nombramiento de entre los tres concursantes, Los Sres. Carreras y Alcalde votaron para que se completara el Tribunal y se procediera por el mismo a designar el Maestro. Este nombramiento se efectuará en la próxima sesión ordinaria.

Conceder las licencias siguientes:

A don Julián Bannasar Pericás para abrir una puerta cochera en el frontis de la casa número 13 de la calle de la Alameda.

A don Juan Carreras Hernández para cambiar la ventana de la casa número 33 de la calle de Ramis.

A D.ª Juana Seguí Salóm para colo-

car canalones en los frontis números 22 y 67 de la calle de Bélgica.

A D. Pedro Ameller Huguet para abrir una ventana y correr otra en el frontis número 125 de la calle de Cos de Gracia.

D. Andres Tomás, propietario de la Cochera número 13, de la calle San Manuel, restaurará por medio de ladrillos el vado de la acera de dicha cochera, vado que reconstruirá con piedra caliza tan luego destine el local a cochera.

Quedar enterado de haber el Ayuntamiento de Alayor prestado su conformidad a la distribución, entre dicho Ayuntamiento y el de esta ciudad, de las 2.000 pesetas destinadas por la Diputación provincial para el arreglo del camino de Punterró.

A informe de la Comisión de Hacienda.

Cuentas.

De la Comisión de Fomento, instancia de D. Damián Vidal Pons, pidiendo permiso para colocar canalones en el frontis número 10, de calle de Santa Victoria, y conducir las aguas de lluvias a la calle por debajo de la acera.

De la Junta de Cementerios, instancia de D. Francisco Sapiña Femenia, pidiendo se le concedan 20 metros cuadrados para ampliar, por la parte posterior, el solar que provisionalmente se le tiene adjudicado en el nuevo ensanche en construcción del Cementerio católico de esta ciudad.

De las Comisiones de Fomento y Hacienda.

Instancia del Arrendatario de plazas y mercados solicitando sea repuesta la venta de carnes en domingo o en otro caso que se le indemnice de los daños que por tal causa está sufriendo.

Instancia de doña Margarita Cardona y otros vecinos solicitando se venda carne todos los domingos aun que sea en una sola carnicería y en una mesa para la venta de carne de cerdo.

Acta levantada por el Sr. Ingeniero Inspector de Hacienda, estimando que el Ayuntamiento está obligado al pago de las siguientes partidas por recargo sobre el alumbrado público: 2.572'50 pesetas sobre la cantidad abonada a la E.éctrica por gastos de personal y material de alumbrado público correspondientes a los años 1918, 1919, 1920 y primer semestre del actual, por no haberse deslindado la partida que figura englobada en el recibo por gastos de fluido como previene la R. O. de 10 de Enero de 1920; y 898'12 pesetas por el 10 por 100 sobre los intereses de demora por gastos del alumbrado público que la E.éctrica suministró en los años 1911, 1912 y 1913 por creer dicho Inspector de Hacienda que estos intereses han aumentado los gastos de fluido y están, en su consecuencia, sujetos al impuesto.

Y se levantó la sesión.

Aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 6 de Diciembre de 1921.—El Secretario, Santiago Maspoeh.—V.º B.º

—El Alcalde-Presidente, Gaspar Pons.

## ANUNCIO

La Comisión provincial, teniendo en cuenta el mayor coste de todos los materiales que se utilizan para la confección del BOLETIN OFICIAL, acordó que el precio de los anuncios sea de 0'03 pesetas palabra para los suscriptores y 0'05 id. id. para los que no lo sean y el precio de suscripción de dicho periódico sea de 3'00 pesetas mensuales, 0'50 pesetas el número suelto y 0'75 el atrasado.

PALMA.—ESQUELA-TIPOGRAFICA